

LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COESPRIS)

Es el Órgano descentralizado por función de los Servicios de Salud del Estado de Colima, el cual se encarga de ejercer el control sanitario para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales que aseguren la protección de la salud de la población Colimense. Este control se ejerce sobre actividades, establecimientos, productos y servicios relacionados con:

- Medicamentos, materiales de curación y dispositivos médicos.
- Unidades de atención médica, transfusión sanguínea, trasplantes, radiaciones ionizantes, productos biotecnológicos y terapias alternativas.
- Alimentos y bebidas.
- Productos de perfumería, belleza y aseo.
- Tabaco.
- Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas.
- Asistencia Social.

Nuestro programa de transparencia y combate a la corrupción considera importante dar a conocer los derechos que usted tiene frente a una visita de verificación sanitaria.

DERECHOS DE LOS VISITADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Al iniciar la visita el verificador debe mostrar la orden de verificación y la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que le acredite legalmente para desempeñar dicha función (artículo 401 fracción I de la Ley General de Salud).

LIBRE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO

Durante las verificaciones se debe permitir el libre acceso al establecimiento a los verificadores sanitarios. El responsable, encargado u ocupante del establecimiento tiene la obligación de otorgar las facilidades y brindar la información que requieran los verificadores sanitarios durante el desempeño de su labor. (Artículo 400 de la Ley General de Salud).

PARA CONSULTAS, QUEJAS O DENUNCIAS ACUDA A:

La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), que se encuentra ubicada en:

Av. Ayuntamiento, Colonia Burócratas Municipales
C.P. 28040 Colima, Colima
Tels. 31 6 25 70 / 01 800 REGULAS (73 485 27)

CORROBORA QUE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN CUENTE CON FIRMA AUTÓGRAFA

Los verificadores para practicar las visitas, deben estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 399 de la Ley General de Salud).

CONOCER EL PROPÓSITO Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA VISITA

En la orden de visitas se debe de precisar el objeto de la misma, el alcance de esta, el lugar o zona que debe de verificarse y las disposiciones legales que la fundamentan. (Artículo 399 de la Ley General de Salud)

RECIBIR LA ORDEN DE VERIFICACIÓN

Al iniciar la diligencia, el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento que atiende la visita, deberá firmar de conformidad la orden; de la cual, se dejará un ejemplar del original. Esto además deberá de ser anotado por el verificador en el acta respectiva.

PROPONER DOS TESTIGOS QUE PRESENCIEN TODO EL DESARROLLO DE LA VISITA

Al inicio de la visita se le debe de requerir al propietario, al responsable, al encargado u ocupante del establecimiento para que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, ante la negativa de nombrar testigos, los designará la autoridad que practique la verificación, esta circunstancia se hará constar en el acta. (Artículo 401 fracción II de la Ley General de Salud).

SER ENTERADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, DE LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES SANITARIAS OBSERVADAS

En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades sanitarias observadas, el número y tipo de las muestras tomadas y en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten. (Artículo 401 fracción III de la Ley General de Salud).

MANIFESTAR EN EL ACTA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA

Al concluir el acta, se dará lectura a la información contenida en ella, dándole la oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar a lo que su derecho convenga, siendo anotada su opinión en el acta respectiva. (Artículo 401 fracción IV de la Ley General de Salud).

REVISAR EL ACTA LEVANTADA Y ASENTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

En el acta se debe de recabar la firma de quienes en ella intervinieron durante la verificación. La negativa a firmar o recibir copia de la misma, se deberá de hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la diligencia practicada.

Al final de la verificación se entregará al interesado copia del acta de verificación (artículo 401 fracción IV de la Ley General de Salud).

RECIBIR UN DICTAMEN Y UN TIEMPO PARA APlicAR MEDIDAS CORRECTIVAS

Las autoridades sanitarias, con base en los resultado de la visita o del informe de verificación, a que se refiere en el artículo 396 bis de la ley, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización (Artículo 430 de la Ley General de Salud); siempre y cuando, éstas no sean de alto riesgo y ameriten la aplicación inmediata de una medida de seguridad.

CONOCER EL TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE PUDIERAN APlicAR

Las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, de acuerdo con el Artículo 404 de la Ley General de Salud, son los siguientes:

- La suspensión de trabajos y servicios.
- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud.
- La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud.
- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias.
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general, de cualquier predio.
- La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que, se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS SERÁ TEMPORAL

Esta medida de seguridad puede ser aplicada durante el desarrollo de cualquier visita de verificación, siempre y cuando el verificador encuentre en el establecimiento, anomalías de alto riesgo.

La suspensión podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancias del interesado o de la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendadas la corrección de las irregularidades que la motivaron.
(Artículo 412 de la Ley General de Salud).

Las medidas sólo podrán aplicarse previa autorización del superior jerárquico del verificador o cuando así lo indique la orden de verificación.

INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los interesados pueden interponer el recurso de revisión contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que pongan fin al procedimiento administrativo de una instancia o resuelvan un expediente. (Artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo).

Procede contra resolución definitiva de procedimiento en un plazo de 15 días después de la notificación. (Artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo).